



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: Posición de ARICCAME sobre inscripción y renovación en el RNCyFS por parte de operadores de semillas de *Cannabis sativa L.*

A: María Laura Villamayor (INASE#MEC),

Con Copia A: Mariano Petruzela (DF#INASE),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Interventor de la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME), a fin de comunicar el criterio interpretativo que esta Agencia considera aplicable en relación con la inscripción y o renovación - por parte de los operadores- en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS) para la especie *Cannabis Sativa L.*, cuya gestión corresponde a ese Instituto.

La ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas dispone la creación y administración del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS) en el que deben estar inscriptos y vigentes todas las personas que cultiven, clasifiquen, procesen, embolsen y vendan semilla de cualquier especie, incluyendo aquellos operadores de las distintas categorías para la especie *Cannabis Sativa L.*

En atención a diversas consultas efectuadas por interesados en la inscripción y/o renovación en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS) y a lo informado por ese Instituto en su IF-2025-44330764-APN-DF#INASE titulado "Informe de situación", se estima oportuno señalar que, desde el punto de vista de esta Agencia, **no resulta jurídicamente exigible la previa obtención de una licencia otorgada por ARICCAME como condición para la inscripción o renovación en las distintas categorías del mencionado registro para la especie *Cannabis Sativa L.***

Ello se fundamenta en que las categorías del RNCyFS no están específicamente vinculadas a la especie *Cannabis Sativa L.*, sino que refieren con carácter general a la actividad de comercialización y fiscalización de semillas de cualquier variedad. De conformidad con la información pública disponible en el sitio oficial de INASE, “toda persona física o jurídica, para poder comercializar, multiplicar semillas debe inscribirse en una o varias de las categorías del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS)”. En tal sentido, entendemos que la inscripción en dicho registro constituye un presupuesto habilitante para las actividades de comercio y multiplicación de semillas en general.

Adicionalmente se puede constatar que de la página web de INASE <https://www.argentina.gob.ar/inase/comercio-y-fiscalizacion-de-semillas> apartado “*Conocé las Categorías del Registro*” no se verifica que exista mención alguna al cáñamo o al cannabis en dichas categorías.

En este marco, corresponde destacar que la Resolución Conjunta ARICCAME–INASE N.º 1/2025, dictada en el marco de competencias concurrentes, no introduce requisitos adicionales ni un régimen específico para la inscripción o renovación en el RNCyFS respecto de la especie *Cannabis sativa L.*; por el contrario, su silencio sobre este punto no debería llevar a modificar el criterio que INASE ha venido aplicando en el pasado conforme a su competencia.

Por todo lo expuesto y a los fines de no generar incertidumbre jurídica, a criterio de esta Agencia, no corresponde exigir la obtención previa de una licencia de Ariccame como condición para acceder a la inscripción o renovación de las autorizaciones en el RNCyFS.

Sin otro particular saluda atte.